



# COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL II ACUERDO INTERINSTITUCIONAL PARA LA MEJORA EN LA ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE MALTRATO EN EL ÁMBITO DOMÉSTICO Y DE VIOLENCIA SEXUAL

Enfoque y líneas de actuación para la protección de los derechos humanos de los niños y las niñas víctimas de violencia de género en Euskadi

Documento aprobado en sesión de 28 de junio de 2017

## INDICE

<i>I. INTRODUCCIÓN</i>	3
<i>II. PARTICIPANTES EN LAS SESIONES</i>	6
<i>III. ESQUEMA DEL MARCO NORMATIVO DE LAS SESIONES DE TRABAJO</i>	7
<i>IV. OBJETIVO DEL TRABAJO DE CADA SESIÓN</i>	8
<i>V. SÍNTESIS DE RESULTADOS DE LAS DOS SESIONES DE TRABAJO</i>	8
1. Identificación de buenas prácticas y barreras	8
2. Retos y líneas de acción para una respuesta adecuada	10

## I. Introducción

La obligación de abordar las necesidades de protección de la infancia expuesta a la violencia machista, y de hacerlo desde un enfoque de derechos humanos, género e infancia, deriva de la Convención de Derechos del Niño y la Niña, 1989 (CDN) y de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las mujeres, 1979 (CEDAW, según sus siglas en inglés). Ambos instrumentos internacionales obligan a los Estados a actuar en estos casos tomando en consideración de forma prioritaria el “interés superior de la niña o el niño”.<sup>1</sup> Pero los Comités que vigilan la aplicación de ambos tratados precisan los elementos que hay que valorar para la determinación de dicho interés superior. En este sentido, los citados Comités recuerdan que la violencia basada en el género obedece a la existencia de patrones de discriminación y desequilibrio de poder, contra los que se debe proteger a la infancia. El Comité que vigila la CDN insta a los Estados a “luchar contra los estereotipos basados en el género, los desequilibrios de poder, las desigualdades y la discriminación, por ser factores todos ellos que contribuyen a perpetuar la utilización de la violencia y la coacción en el hogar.”<sup>2</sup> En este mismo sentido, el Comité que vigila el cumplimiento de la CEDAW, condenó en 2014 al Estado español (caso *Ángela González Carreño c. España*) por no proteger debidamente a la hija de una víctima de violencia de género, que fue asesinada por su padre en una de las visitas no supervisadas autorizadas por decisión judicial. El citado Comité recuerda al Estado español la necesidad de tomar en consideración los impactos de la violencia contra las mujeres, desde el pleno conocimiento de los prejuicios y valores que la sustentan, para la correcta determinación del “interés superior de la niña o el niño” en las decisiones judiciales que les afectan.<sup>3</sup>

En el plano europeo, el principal avance lo constituye la ratificación por parte del Estado español, en agosto de 2014, del *Convenio europeo para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica*, de 2011 (Convenio de Estambul). Este tratado reconoce expresamente a las niñas y a los niños testigos de la violencia de género, como víctimas directas. Entre las “obligaciones generales” de los Estados relativas a la protección y el apoyo, el Convenio prevé la doble mirada hacia las necesidades de las mujeres y hacia las de sus hijos e hijas,<sup>4</sup> e insta a los Estados a tomar las medidas para que, en el momento de estipular los derechos de custodia y visitas relativos a los hijos y a las hijas, se tenga en cuenta el impacto de la violencia contra las mujeres en el ámbito familiar.<sup>5</sup>

<sup>1</sup> Antes de promulgarse la CDN, este principio ya se encontraba recogido en la CEDAW (arts.: 5.b. 16.1.d. y 16.1.f.).

<sup>2</sup> Comité de Derechos del Niño, Observación General nº 13 *El derecho del niño a no ser objeto de ningún tipo de violencia. Doc. de la ONU: CRC/C/GC/13, de 18 de abril de 2011, pár. 72 b)*

<sup>3</sup> Comunicación nº 47/2012. *Dictamen aprobado por el Comité en su 58 periodo de sesiones.* DOC. de la ONU: CEDAW/C/58/D/47/2012, de 18 de julio de 2014.

<sup>4</sup> Arts. 18, 22, 24 del Convenio de Estambul.

<sup>5</sup> Art. 31.1 del Convenio de Estambul.

En el ámbito estatal, existen normas aprobadas recientemente que avanzan en la misma dirección. La Ley del Estatuto de la Víctima del Delito<sup>6</sup> considera a los hijos y a la hijas de las mujeres que enfrentan violencia, como víctimas directas y les atribuye derechos subjetivos como el derecho a la atención especializada, entre otros. En el mismo sentido, las nuevas leyes (orgánica<sup>7</sup> y ordinaria<sup>8</sup>) de Protección a la Infancia y la Adolescencia reforman la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, para reconocer de un modo expreso la condición de víctimas de los niños y de las niñas que conviven en un entorno familiar con violencia de género. La Ley Orgánica 8/2015 modifica la citada ley de violencia de género para que el juez o jueza que no acuerde la suspensión del régimen de visitas y comunicación o de la patria potestad tras una inculpación por violencia de género, deba pronunciarse, en todo caso, sobre la manera en que se protegerá al hijo o hija, atendiendo al “interés superior de la niña o el niño”. Y la Ley 26/2015 establece que “*las actuaciones de los poderes públicos estarán encaminadas a garantizar el apoyo necesario para procurar la permanencia de los menores, con independencia de su edad, con aquélla [la mujer víctima], así como su protección, atención especializada y recuperación.*” (art. 12. Actuaciones de protección).

En Euskadi, como en el ámbito internacional, europeo y estatal, coexisten el marco normativo de protección a la infancia<sup>9</sup> y el entramado de normativa y políticas públicas orientado a la lucha contra la violencia contra las mujeres.<sup>10</sup> Los casos de violencia contra las mujeres en la pareja o expareja con hijos e hijas menores edad, reclaman una aplicación coordinada y coherente de ambos marcos, lo que requiere el trabajo de todas las instancias implicadas desde enfoques homogéneos, objetivos compatibles y un mismo horizonte de intervención. El Grupo Técnico Interinstitucional (GTI)<sup>11</sup>, encargado de garantizar la aplicación técnica del *II Acuerdo Interinstitucional para la mejora en la atención a mujeres víctimas de maltrato en el ámbito doméstico y de violencia sexual* (2009) en Euskadi, por su carácter interdisciplinar e interinstitucional, resulta el foro de trabajo más adecuado para avanzar en la unidad de enfoques y objetivos frente a la protección de los niños y de las niñas expuestas a la violencia de género.

El GTI ya empezó en los años precedentes a trabajar la mejora de la actuación y coordinación profesional en este ámbito. Como parte de este proceso de mejora, Emakunde encargó un diagnóstico,<sup>12</sup> presentado en 2014, que puso de relieve una serie de trabas para lograr el objetivo señalado de trabajar todas las instancias implicadas desde enfoques homogéneos y con un mismo horizonte de intervención.

<sup>6</sup> Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. Entró en vigor el 28 de octubre de 2015.

<sup>7</sup> Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Entró en vigor el 12 de agosto de 2015.

<sup>8</sup> Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Entró en vigor el 18 de agosto de 2015.

<sup>9</sup> En Euskadi, rige la Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia en relación a la investigación y valoración de las situaciones de riesgo y desamparo.

<sup>10</sup> En Euskadi, además de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de género, rige la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de mujeres y hombres.

<sup>11</sup> En el GTI participan los colegios de abogados y abogadas, la Fiscalía, el Consejo Médico Vasco, las tres Diputaciones Forales, Eudel, y los Departamentos de Gobierno Vasco con competencias en empleo, servicios sociales, justicia, sanidad, seguridad y educación. La Secretaría del GTI la realiza Emakunde.

En este estudio se refleja que la atención a la violencia contra las mujeres y la atención a la infancia siguen en gran medida ocupando esferas distintas, con marcos de intersección aún insuficientes. Los recursos dirigidos a la lucha contra la violencia de género tienen como objetivo a las mujeres víctimas principalmente y los recursos de atención a la infancia se focalizan en menores en situación de riesgo y desprotección, sin contemplar de manera de manera específica y desde el enfoque de género la atención a niños y niñas como víctimas de la violencia de género.

El interés de avanzar en los desafíos detectados en el diagnóstico se suma, actualmente, a los retos derivados de la mejora del marco normativo europeo y estatal, que se añade a las obligaciones existentes del marco de derecho internacional de los derechos humanos.

Desde este punto de partida, Emakunde convocó tres sesiones monográficas del GTI para abordar esta problemática y avanzar en la unidad de enfoques y en la mejora de la coordinación: la primera el 27 de octubre, la segunda el 1 de diciembre de 2015 y la tercera el 21 de abril de 2016. En este documento se resumen los acuerdos adoptados en dichas sesiones y se proponen los siguientes pasos a seguir, para consensuar las líneas de actuación para la protección de las niñas y los niños expuestos a la violencia de género, desde un triple enfoque: derechos humanos, infancia y género.

---

<sup>12</sup> Emakunde, 2014: Diagnóstico sobre la atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género en Euskadi. Realizado por Save the Children.

## ***II. Participantes en las sesiones***

Izaskun Landaia Larizgoitia	Directora de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer
Elena Ayarza Elorriaga	Ararteko
Juan Calparsoro Damián Jesús Izaguirre Gerricagoitia Mercedes Bautista Vázquez	Fiscalía Superior Fiscal Jefe de Álava (violencia) Fiscal de menores de Gipuzkoa
Roberto Moreno Álvarez Lourdes Lorente Diharce	Dpto. de Administración Pública y Justicia SAV
Idoia Ebro Negro Nagore Otazua Olano (Vivienda) Ainhoa Güemes Moreno	Dpto. de Empleo y Políticas Sociales
Haizea Careaga Abaitua Luisa Mari Puertas Peña Mª Teresa Ruiz López Mª Sol Antolín	Dpto. de Educación, Política Lingüística y Cultura
Iñaki Elexalde García-Escudero Peio Trabudua Eguskiza	Dpto. de Seguridad
Txus Ziarrusta Bilbao	Dpto. de Salud
Pilar Sanz de Pablo Regina Eguiluz Fernandez (menor y familia) Mª Ascensión Martínez Fernandez de Landa Eduardo Portilla Najera	Diputación Foral de Álava
Lola Menchaca Araluce Infancia: Consuelo Alonso Vergara	Diputación Foral de Bizkaia
Patxi Leturia Arrazola Infancia: Belén Hernández Rodriguez Igualdad: Aurora Iturrioz López Ana Isabel Bárcena González	Diputación Foral de Gipuzkoa
Mireia Espiau Idoiaga Ainara Bergaretxe Undabarrena	EUDEL
Juana Mª Balmaseda Ripero	Consejo Vasco de la Abogacía
Leonor Aurrekoetxea Bildosola	Consejo Médico Vasco
Irune Lauzirika Jauregi Unai Casado Lataburu Izaskun Fernandez Otegui Mª Socorro Alvarez Fernández Leyre Sologuren Etxenagusia	Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer

### ***III. Esquema del marco normativo de las sesiones de trabajo***

En las sesiones de trabajo se partió del marco normativo internacional, europeo y estatal como contexto desde el que analizar las prácticas profesionales existentes y elaborar conjuntamente propuestas de mejora:

#### Marco internacional

Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, 1979:

- Contexto estructural de discriminación por motivos de género como base de la violencia contra las mujeres, y su impacto en los niños y en las niñas.
- Obligación de responder, con medidas adecuadas, para la no repetición de la violencia.

Convención de Derechos del Niño y la Niña, 1989. Cuatro principios generales que obligan a la protección de los niños y las niñas frente a la violencia de género:

- Derecho a la no discriminación
- Derecho a la vida, a la supervivencia y el desarrollo
- Interés superior del menor como derecho, principio y regla de procedimiento
- Derecho a ser escuchados y escuchadas

Convenio de Estambul, 2011:

- Perspectiva de género: comprensión de las relaciones de género como base de la violencia
- Enfoque integrado que considere, desde un mismo prisma, la relación entre las víctimas, los agresores y los hijos e hijas.
- Evitar la victimización secundaria.

Nuevas leyes de protección de la infancia y la adolescencia y Ley del Estatuto de la víctima (2015)<sup>13</sup>:

- Reconocimiento de las hijas y los hijos como víctimas directas y garantía de los mismos derechos a la asistencia y protección que a sus madres o representantes.
- Motivación expresa de las vías de protección de los hijos y de las hijas por parte de la autoridad judicial.
- Apoyo para procurar la permanencia de las y los menores, con independencia de su edad, con las víctimas, así como su protección, atención especializada y recuperación.

<sup>13</sup> Citadas en la introducción.

## IV. Objetivo del trabajo de cada sesión

**Primera sesión:** Identificar y compartir buenas prácticas, barreras y retos en el cumplimiento del marco normativo de protección de los derechos de hijos e hijas de las víctimas de violencia de género desde un enfoque homogéneo (triple enfoque: derechos humanos, infancia y género).

**Segunda sesión:** Validar el contenido de la primera sesión y avanzar en la elaboración de un documento de consenso sobre retos y medidas para mejorar la respuesta institucional y la coordinación para la protección efectiva de los derechos de los niños y de las niñas víctimas de violencia de género.

**Tercera sesión:** Acordar definitivamente las líneas de acción que concretan los retos identificados para su propuesta como documento consensuado a los órganos de decisión del II Acuerdo.

## V. Síntesis de resultados de las tres sesiones de trabajo

### 1. Identificación de barreras y aspectos a mejorar

El punto de partida para elaborar las bases del acuerdo sobre actuación y coordinación para la protección de los derechos de niños y niñas víctimas de violencia de género en Euskadi, fue el intercambio de opiniones de las y los profesionales participantes en el GTI, a través de la metodología de grupos de discusión. En estos grupos se produjeron aportaciones en tres ejes fundamentales: buenas prácticas (actuaciones que ya incorporan el “triple enfoque” y suponen una intervención adecuada), barreras que impiden u obstaculizan la respuesta adecuada y necesidades para mejorar la respuesta actual en el trabajo con estas y estos menores en Euskadi.

En la primera sesión, las personas participantes identificaron buenas prácticas<sup>14</sup> y barreras para la protección de los derechos humanos de los niños y de las niñas expuestas a la violencia de género.

**Las barreras y los aspectos a mejorar** identificados por las personas participantes, se sintetizan a continuación:

- A pesar de los avances, persisten diferentes perspectivas de intervención, que dan lugar a una actuación parcelada y a déficits de coordinación y de transmisión de la información entre instancias.

<sup>14</sup> Cabe indicar que el listado de buenas prácticas fruto de la aportación de las personas participantes no fue un listado exhaustivo, sino sólo orientativo. Por este motivo se ha omitido del presente documento.

- La especialización resulta aún insuficiente: la formación en derechos humanos, género e infancia sigue siendo voluntaria en la mayor parte de las instancias intervintentes. Lo cual supone que no todas las y los profesionales cuyas decisiones tienen impacto en la materia, cuentan con la especialización necesaria.
- Los niños y las niñas son aún poco visibles como víctimas directas de la violencia de género. Aún no se trabaja en todas las instancias desde la presunción de impacto de la violencia en niñas y niñas que conviven en entornos de violencia de género. A pesar de los avances de los últimos años, faltan protocolos de detección y atención en el ámbito educativo. En el ámbito de la desprotección se debe asegurar que los instrumentos de valoración, la recogida de información, las valoraciones y las intervenciones tienen en cuenta este triple enfoque: infancia, género y derechos humanos y específicamente, recogen adecuadamente los impactos de la violencia de género tanto en los niños y niñas como en las mujeres víctimas
- La determinación del “interés superior del menor” (ISM) no se establece, en ciertos ámbitos, en base a una ponderación efectiva sobre los derechos e intereses en juego: predominan todavía las respuestas demasiado automatizadas y que no responden a una determinación individualizada y cuidadosa del ISM.
- Como consecuencia de los déficits en la determinación del ISM, con carácter general, se detectan colisiones de derechos e intereses, que implican trabas en la respuesta adecuada y especializada para la protección y reparación a los niños y las niñas. Estas colisiones, fundamentalmente, son derivadas: a) de las decisiones de padres agresores que, en el ejercicio de la patria potestad, se oponen a cambios de centro escolar, solicitados por necesidades de protección de la madre, o a los tratamientos de recuperación psicológica de los niños o las niñas, entre otros; b) de la demanda de información a Educación y/o Osakidetza por parte de los padres de niños y niñas acogidos junto con sus madres en recursos residenciales para víctimas de malos tratos, de manera que la información facilitada al progenitor desde el ámbito educativo y/o el sanitario no comprometa la identificación de la ubicación del recurso, vulnerando la obligación de confidencialidad y afectando a la propia seguridad del recurso y de las personas acogidas.
- Se debe visibilizar la recuperación y empoderamiento de las mujeres víctimas de violencia machista, cómo vía para su recuperación, en primera instancia y como vía para el bienestar y la protección de los y las menores y adolescentes a su cargo, lo que requiere seguir trabajando en la planificación de intervenciones orientadas a la recuperación de las mujeres, para que puedan proporcionar una protección adecuada en su rol de madres. Las intervenciones destinadas al empoderamiento de las mujeres que enfrentan violencia, deben acompañarse de intervenciones directas e individualizadas con los y las menores y adolescentes a su cargo, ya que, ellos y ellas son también víctimas directas de violencia machista.
- A pesar de que las decisiones judiciales tienen en cuenta el interés superior del menor, se identifican déficits en los procedimientos judiciales a la hora de cubrir las necesidades de las niñas y niños expuestas a violencia de género. En concreto, el interés superior del menor puede verse mermado en ocasiones en las visitas que se

desarrollan en los puntos de encuentro, en contra de la voluntad de los propios menores. Todo ello indica que se debería reconsiderar la filosofía, necesidad, estructuración y funcionamiento de los puntos de encuentro con el fin de conciliar el bienestar de los y las menores teniendo en cuenta el triple enfoque: infancia, género y derechos humanos. A tal fin sería necesario la divulgación de cursos de formación para los y las Fiscales, Jueces, Juezas, Letradas y Letrados

## 2. Retos y líneas de acción para una respuesta adecuada

Con la información relativa a las buenas prácticas e identificadas las barreras se procedió a la formulación de los retos y las oportunas líneas de acción en que éstos se traducen para garantizar adecuada protección de los derechos humanos de los niños y las niñas víctimas de violencia de género en Euskadi. Los retos y líneas de acción identificados que, en todo caso, precisarán de un trabajo más amplio y sostenido en el GTI, son:

### Retos 1 y 2:

- Elaborar un nuevo marco político en Euskadi que reconozca el impacto de la violencia contra las mujeres en las niñas y en los niños expuestos a ella y ofrezca un enfoque profesional y unas pautas homogéneas sobre cómo trabajar y coordinarse para garantizar sus derechos.
- Consolidar un enfoque común de actuación profesional, que se sustente en la obligación de responder a la doble victimización (mujer e hijos e hijas) desde la perspectiva de derechos humanos, infancia y género.

Ambos retos están relacionados, uno está centrado en la parte política y el otro en la parte operativa, la parte práctica. Se trata de consolidar la aplicación de protocolos comunes con un consenso en el enfoque.

### Líneas de acción:

1. **Elaborando un III Acuerdo Interinstitucional**, que recoja las nuevas prioridades, pautas de actuación y enfoques. Adecuar el marco político y técnico del Acuerdo Interinstitucional para que incorpore los enfoques y las obligaciones derivados de la normativa internacional, europea y estatal actualmente vigente en materia de protección de la infancia frente a la violencia contra las mujeres requiere un cambio de demasiado calado que, más que reformar el II Acuerdo, requiere elaborar un III Acuerdo.

Se debatió si reformar el II Acuerdo o plantear la aprobación de un III Acuerdo, y la personas participantes convinieron en que es más oportuno elaborar un III Acuerdo, porque tanto la conceptualización de la violencia contra las mujeres,

como, los principios generales y los protocolos, están desactualizados. Además, es preciso darle visibilidad a hijas e hijos víctimas de violencia.

2. Con carácter previo a la modificación del III Acuerdo, elaborar un discurso común, basado en el enfoque de derechos humanos, infancia y género y que se sustente en la presunción de impacto de la violencia machista en los hijos y en las hijas de víctimas y agresores.
3. Realizar desde el GTI un seguimiento permanente de esta difusión, formación, protocolos, y pautas de intervención. Esta línea de acción ya está en marcha y funciona, pero hay que apurar el margen de mejora. Se trata de que todo el trabajo que vayan realizando las instituciones pase por el GTI, que se informe al GTI. Se requiere una revisión de la aplicación práctica del Acuerdo. Para ello se necesita un compromiso de las instituciones firmantes de informar correctamente al GTI y además la validación del trabajo del GTI por parte de la Comisión Política del Acuerdo.

Es necesario realizar una previsión en el III Acuerdo de la posibilidad de actualizar los protocolos según sea necesario, de tal forma que quede en manos del GTI la posibilidad de impulsar esta actualización. De esta manera, no será necesario volver a realizar otro nuevo Acuerdo cada vez que se requiera actualizar el protocolo de coordinación común.

4. Dotar de medios financieros a las medidas de adaptación a la nueva normativa, que implicará, entre otros, gasto de personal, formación y elaboración de protocolos o guías para adecuar la actuación interdisciplinar para la protección de los derechos de las hijas y de los hijos víctimas de violencia de género. Concretamente, garantizar la aplicación de este enfoque en las acciones de detección, en la intervención y en la coordinación profesional, a través de una dotación presupuestaria concreta, de modo que logre permear a cada instancia y a los cauces de coordinación.

Se requiere que las instituciones firmantes se comprometan a dotar de recursos y medios financieros necesarios, en concreto, es preciso:

- Habilitar recursos, programas y servicios necesarios
- Dotar de presupuesto, aumentar los gastos de personal: incremento de personal, espacios adecuados, etc.
- Asegurar una formación especializada tanto al personal propio como a las empresas subcontratadas:
  - Impartir formación y herramientas técnicas de actuación actualizadas y adecuadas al nuevo marco normativo y político. Y exigir a las y los profesionales que trabajan en los diferentes ámbitos institucionales de atención a víctimas la realización de dicha formación específica.

- Acordar la exigencia de formación sobre el triple enfoque (derechos humanos, infancia y género) para la contratación externa de entidades prestadoras de servicios y recursos de atención en este ámbito, e incluir a este personal en las sesiones formativas que se realicen.
- Articular espacios de coordinación para trabajar desde el triple enfoque dentro de cada institución.

**Reto 3.** Ofrecer pautas jurídicas comunes a todas las instancias para resolver las colisiones de derechos más habituales que se presentan en este ámbito, principalmente relacionadas con las trabas que puede implicar el ejercicio de la patria potestad del padre (agresor), para la protección y/o la recuperación de los hijos e hijas.

**Línea de acción:** Elaborar una Guía orientativa, basada en la determinación general del Interés Superior del Menor<sup>15</sup> y con un aporte jurídico básico y sólido, que clarifique y oriente las posibilidades de actuación de las diferentes instancias ante conflictos de derechos e intereses en las situaciones más habituales que afecten a la protección y recuperación de los niños y de las niñas, tanto en situaciones de violencia de género “de hecho”, como en las de violencia de género “de derecho” (conocidas y reconocidas por el sistema judicial).

Para la elaboración de la Guía resultaría interesante comenzar por la recogida sistemática de las dificultades, lagunas, dudas o situaciones/casuísticas detectadas por las diferentes instancias e ir dándoles respuesta de manera motivada.

Para complementar y reforzar la presentación, difusión, distribución y uso adecuado de la Guía, se articularían procesos de formación.

**Reto 4.** Garantizar la protección de los niños y las niñas en todos los casos de violencia contra las mujeres, incluidos los casos en los que no media denuncia, ni interposición de una demanda de divorcio.

#### **Líneas de acción:**

1. Mejorar la detección, al margen de la denuncia, elaborando herramientas específicas para instancias sanitarias, educativas, y sociales que permitan identificar este tipo de violencia de la niña o el niño, atendiendo a las distintas edades y etapas evolutivas.
2. Mejorar la mirada y el rol de los equipos psicosociales de los juzgados de familia, a través de formación, metodologías adecuadas y recursos humanos especializados, sobre todo profesionales de la psicología. Especialmente, se precisa una mayor dotación de personal en los equipos psicosociales (juzgados de

<sup>15</sup> Ver Observación General nº 14 (2013) del Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial.

familia), así como la plantilla de equipos especializados en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, para que puedan dirimir si existe o no violencia.

3. Mejorar la coordinación entre las instancias de protección de menores y las encargadas de atención a mujeres víctimas de violencia, mediante grupos de trabajo común. (ver mayor desarrollo en el Reto 5).
4. Articular programas de acompañamiento a mujeres que conviven con su agresor, o que retiran la denuncia o regresan con el agresor tras haber salido del domicilio.<sup>16</sup> Establecer pautas para un seguimiento de las posibilidades de protección de los derechos de las mujeres y de los niños y niñas en estos contextos, con el objetivo de apoyar la ruptura de las mujeres con situación violenta y de garantizar la protección efectiva de las y los menores de edad. Valorar:
  - Las necesidades de apoyo de las mujeres para la ruptura.
  - La situación de riesgo de las niñas y los niños.
  - El impacto de la conducta del padre (agresor) en la desprotección de los hijos y de las hijas.
5. Asegurar que las diferentes instancias utilizan un discurso “desculpabilizador” hacia las mujeres, a través de una información rigurosa de sus derechos y un apoyo para su empoderamiento, a la vez que cumplen con sus obligaciones de protección de los derechos humanos de los niños y de las niñas.
6. Evaluar y revisar los Puntos de Encuentro Familiar, analizando su impacto en las y los menores y diseñar alternativas desde este triple enfoque: infancia, género y derechos humanos.

**Reto 5.** Garantizar una valoración adecuada de los impactos de la violencia de género en los niños y en las niñas y asegurar una atención psicosocial específica que atienda a dichos impactos y logre una reparación integral.

#### Líneas de acción:

<sup>16</sup> En las Diputaciones ya existen iniciativas de este tipo. Por ejemplo, en la Diputación Foral de Bizkaia existe un programa específico cuando media convivencia con el presunto agresor o bien riesgo de retomar nuevamente la relación (*Programa de Intervención Familiar Especializado en Violencia contra las mujeres en el ámbito doméstico*), dirigido a ofrecer una intervención psicosocial a aquellas mujeres víctimas de violencia, que bien deciden permanecer o regresar al domicilio en el que reside el agresor o bien habiendo roto la convivencia con el agresor presentan un alto riesgo de reanudarla, así como a los y las menores que conviven en estas familias, dotando a las personas a las que el programa va dirigido de habilidades y recursos de afrontamiento y de toma de decisiones.

1. Garantizar la formación obligatoria especializada de los equipos que trabajan con menores de edad y con las herramientas de valoración de los impactos de la violencia que aseguren la realización de sus derechos desde el triple enfoque en todas las esferas. La formación debe de ser liderada por cada institución ya que es cada una de las instituciones quien debe de garantizar un servicio adecuado. Es este sentido la formación debe de ser obligatoria y continuada e incluir difusión de los protocolos a que se hace referencia en el reto 6.
2. Abrir líneas de investigación sobre impactos de la violencia de género en los hijos y las hijas de los maltratadores, desde el triple enfoque de infancia, género y derechos humanos. Por ejemplo, mediante el impulso de estas líneas de investigación en la UPV, así como a través de las becas de investigación de Emakunde.
3. Visualizar el impacto de la violencia contra las mujeres en el niño o niña en el corto, medio y largo plazo. Además del conjunto de profesionales de la intervención, en esta línea de acción es fundamental el rol de los medios de comunicación y el de la formación profesional y universitaria (derecho, psicología, medicina, trabajo social, enfermería, educación social...)
4. Realizar una aportación conjunta y consensuada en los tres Territorios Históricos, para garantizar que el instrumento de valoración del riesgo de desprotección "Balora" incorpora el triple enfoque y es adecuado para identificar y valorar los impactos de la violencia de género.

**Reto 6.** Garantizar el flujo de información entre instancias como vía imprescindible para la toma de decisiones que reconozcan los impactos de la exposición a la violencia y protejan de un modo efectivo los derechos de las niñas y los niños.

#### Líneas de acción:

1. Mejorar las vías específicas de trasvase de la información tras la identificación de casos (recogida en el Reto 4) desde las instancias educativas, sanitarias y sociales hacia otros servicios, especialmente las instancias policiales y judiciales. Para ello:
  - Identificar las necesidades de información de cada uno de los ámbitos, así como los flujos de información necesarios y los ya existentes entre ellos.
  - Revisar los acuerdos y/o protocolos de coordinación y derivación Intra e interinstitucional ya existentes o establecer nuevos a la luz de lo identificado en el punto anterior.
2. Replicar el GTI en los tres Territorios Históricos y crear comisiones territoriales de trabajo para la aplicación y seguimiento del Acuerdo. Su función será la de supervisar los cambios en el enfoque, la formación y las herramientas sobre estos

temas. También podrán ser referente para la resolución de dudas y apoyo técnico para las instancias del territorio.

3. Establecer mecanismos de protección de profesionales que informan sobre casos de violencia contra las mujeres y desprotección de niños y niñas en estos contextos. Como ejemplo, extender la posibilidad de firmar con el número de nómina que ya se acepta en algunas administraciones.

**Reto 7.** Mejorar los procesos de apoyo al empoderamiento y reparación de las mujeres víctimas de violencia y conectar dichos procesos con los procesos de empoderamiento, reparación y protección de los y las menores y adolescentes a su cargo.

#### Líneas de acción:

1. Abordar los procesos de empoderamiento, de manera integral, en todas las áreas de la vida de las mujeres. Para ello, se recomienda que en las Diputaciones se siga trabajando en la línea de mejorar la coordinación entre Servicios Sociales e Igualdad.
2. Mejorar los procesos de empoderamiento económico de las mujeres, promoviendo siempre que sea posibles medidas que faciliten el acceso al ámbito laboral como clave para la emancipación del agresor y la recuperación de los impactos de la violencia por parte de la mujer y las hijas e hijos.
3. Identificar y Eliminar las trabas existentes que pueden estar entorpeciendo los procesos de empoderamiento de las mujeres. Concretamente, detectar los requisitos que impiden a la mayor parte de las mujeres acogerse a programas de apoyo, como la exigencia por parte de Lanbide<sup>17</sup> de la orden de protección o la sentencia que acredite la violencia de género, para acogerse a los programas de apoyo como víctimas.

<sup>17</sup> Lanbide ha iniciado ya un proceso de reflexión para adaptar los servicios a esta exigencia y evaluar la posibilidad de aceptar otras maneras de acreditar las vivencias violentas.